



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-**

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8 fracción II, 52 fracción II, 95 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente Propuesta de Acuerdo que contempla que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, considerar en el estudio, análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos de los municipios, así como en la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, la adición de un Artículo Transitorio en el cual se contemple una deducción en el pago del Impuesto Predial a personas que acrediten tener alguna discapacidad o que tengan un familiar dependiente económico ya sea padre, madre, hijos o hermanos con una discapacidad, dicho descuento será equivalente al 20% del pago total del Impuesto Predial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

En mayo del año en curso, México fue señalado como foco rojo por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por violaciones a los derechos de personas con discapacidad. Al ser Michoacán una de las cinco entidades con mayor número de población con esta característica urge la implementación de mecanismos que beneficien a este tipo de personas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



Tener una discapacidad o familiares de primer grado con alguna discapacidad genera dificultades y problemas, tales como un entorno físico que no es accesible, falta de tecnología de asistencia relevante, servicios, sistemas y políticas que no existen o perjudican la participación de todas las personas con una afección en todos los aspectos de la vida, la discriminación que sufren por ser discapacitados, además de los gastos que necesitan para su tratamiento, que en la mayoría de los casos, resulta ser muy costosa, a esto tenemos que añadir el hecho que es sumamente difícil para una persona discapacitada adquirir un empleo formal con el que puedan solventar sus gastos personales y los de su tratamiento.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), en 2015, afirmó que estadísticamente, más del 80% de las personas con discapacidad viven por debajo del umbral de la pobreza, Este problema no solo repercute en las personas con discapacidad, sino también en su familia, puesto que pagar el tratamiento al que tienen que someterse los discapacitados implica un costo que el familiar responsable de la persona con discapacidad tiene que cubrir, ocasionando un déficit en la economía familiar.

Es por esta razón que urge en Michoacán la implementación de mecanismos que protejan a este grupo vulnerable de personas, mecanismos que les permitan desarrollarse plenamente en sociedad.

Estando consientes que los discapacitados son un grupo vulnerable, se propone ayudar a este sector mediante una deducción al pago del impuesto predial al domicilio donde habitan, de igual forma como se hace la deducción del 20% a personas mayores de 65 años.

Lo anterior, con el fin de beneficiar a este sector que representa el 7.8% de la población de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el 2013, de los cuales muchos han demostrado ser ciudadanos ejemplares, preocupados por el mejoramiento de nuestro Estado, además de que gran parte de este grupo realizan acciones para defender la defensa de los derechos humanos de los discapacitados, sin duda alguna son Michoacanos comprometidos con su Estado, que día con día luchan por salir adelante aportando ideas y acciones que benefician a la sociedad Michoacana, a pesar de su discapacidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado presento el siguiente:



ACUERDO

UNICO: Se acuerda que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, consideren en el estudio, análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos de los municipios, así como en la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, la adición de un Artículo Transitorio en el cual se contemple una deducción en el pago del impuesto predial a personas que acrediten tener alguna discapacidad o que tengan un familiar dependiente económico ya sea padre, madre, hijos o hermanos con una discapacidad, dicho descuento será equivalente al 20% del pago total del Impuesto Predial, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener discapacidad o tengan un familiar dependiente económico ya sea padre, madre, hijos o hermanos con una discapacidad, serán acreedores a un descuento del 20% en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2017; (año de vigencia de la ley)
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$500,000.00;
- D) Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior;
- E) Contar con credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite el domicilio del dueño del predio y en el caso del familiar la misma para acreditar que vive en el mismo domicilio; y,
- F) Presentar en original con vigencia no mayor a 30 días, constancia medica expedida por alguna institución de Salud Pública que certifique la discapacidad del beneficiario o del familiar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 14 de Octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

Diputado Ernesto Núñez Aguilar

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México en la

LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

----- Esta hoja forma parte integral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo -----